

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos – Distrito Central
Anita Trejo c/ Lyneer Staffing Solutions, LLC, Ciera Staffing, LLC, Employers HR, LLC, y Yusen Logistics
(Americas,) Inc. Acción colectiva putativa del grupo demandante sobre salarios y horas y Acción representativa de
PAGA
Caso No. 2:19-cv-04132 DSF (JCx)

AVISO DE ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO PARA
CONOCER SUS DERECHOS.**

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO. Este Aviso se refiere a la propuesta de Acuerdo de la acción. Si usted es un Miembro del grupo demandante, contiene información importante que afecta a sus derechos de participación en el Acuerdo, como se describe más adelante. Este Aviso le informa de los términos del Acuerdo y de sus derechos y opciones en virtud del mismo.

ATENCIÓN: Si usted fue asignado por Lyneer Staffing Solutions, LLC, Ciera Staffing, LLC, y Employers HR, LLC para realizar trabajos para Yusen Logistics (Americas,) Inc. en California en cualquier momento desde el 1 de julio de 2017 hasta el 25 de agosto de 2019 (“Período de la Demanda Colectiva,”) usted es un “Miembro del grupo demandante” y puede ser elegible para recibir dinero de un Acuerdo propuesto en la demanda colectiva arriba mencionada (la “Acción.”)

Para tener derecho a su parte del Acuerdo, **no está** obligado a presentar una reclamación. Sin embargo, **si se ha mudado o planea mudarse, debe realizar cualquier actualización** a su dirección con el Administrador de Reclamos, Phoenix Settlement Administrators, Apartado Postal 7208, Orange, CA 92863.

¿De qué trata esta propuesta de Acuerdo?

La Demandante Anita Trejo (“Demandante”) presentó una demanda el 27 de marzo de 2019 contra los Demandados. La Acción alega que los Demandados no proporcionaron períodos de comida; no proporcionaron períodos de descanso; no pagaron salarios por hora; redondearon las entradas de tiempo para privar a los Miembros del Grupo Demandante de sus salarios; requirieron que los Miembros del Grupo Demandante trabajaran “fuera del horario”; requirieron que los mismos llegaran a trabajar temprano sin compensación; no pagaron el salario mínimo; no pagaron la compensación de horas extras; no proporcionaron declaraciones salariales detalladas y precisas; y no pagaron todos los salarios debidos a los empleados despedidos y que renunciaron e incurrieron en sanciones bajo la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de California de 2004 (Código Laboral, § 2698, *et seq.*, “PAGA”) (“Demandas.”) La Acción se presentó como una acción colectiva putativa y el Demandante solicitó daños y perjuicios, sanciones, medidas cautelares y restitución, así como intereses, honorarios de abogados y costas en su nombre y en el de los Miembros del Grupo Demandante.

El Acuerdo propuesto no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. A lo largo de la tramitación de la Acción, los Demandados han negado cualquier responsabilidad o infracción, o que haya surgido algún perjuicio indemnizable de cualquiera de los asuntos alegados en la Acción. Los Demandados sostienen que han cumplido con todas las leyes federales y de California en relación con los reclamos alegados en este asunto.

El recurso ha sido objeto de un intenso litigio desde su presentación. Se ha llevado a cabo una importante labor de investigación. Además, el demandante y los demandados (denominados colectivamente en el presente documento como las “Partes”) participaron en una negociación dirigida por un mediador profesional. En el transcurso de las negociaciones que siguieron a la mediación, las partes llegaron a un acuerdo para resolver la demanda.

En virtud del Acuerdo propuesto, los Demandados acordaron realizar pagos a los Miembros del Grupo Demandante que no opten por no participar en el Acuerdo (“Miembros del Grupo Demandante del Acuerdo.”) Estos pagos se basarán en el número de Semanas de Trabajo Compensable que cada Miembro del Grupo Demandante del Acuerdo trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva, como se describe más detalladamente a continuación.

Los Demandados también aceptan pagar los costos de administración del acuerdo, un pago de mejora al Demandante, un pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y Fuerza de Trabajo de California (“LWDA,”) y los honorarios y costos de los abogados del Demandante (“Abogados del Grupo Demandante”) hasta un monto que se describe a continuación, sujeto

a la aprobación del tribunal. La obligación total máxima de los Demandados en virtud del Acuerdo propuesto es de cuatrocientos ochenta mil dólares (\$480,000.00,) sin incluir la parte de los impuestos del empleador que corresponde a los Demandados.

Los Abogados del Grupo Demandante creen que la propuesta de Acuerdo es lo mejor para los Miembros del Grupo Demandante. La continuación de los procedimientos sería muy costosa y llevaría mucho tiempo. Además, nadie puede predecir el resultado preciso de las cuestiones en disputa en este caso. Por lo tanto, los Abogados del Grupo Demandante consideran que el Acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado para los Miembros del Grupo.

El Tribunal sólo ha determinado que existen pruebas suficientes para sugerir que el acuerdo propuesto podría ser justo, razonable y adecuado. Cualquier determinación final de estas cuestiones se hará en la Audiencia de Aprobación Final.

Resumen de la propuesta de Acuerdo

Los Demandados han acordado pagar cuatrocientos ochenta mil dólares (\$480,000.00) (“Importe Neto de la Compensación”) para resolver todos los reclamos que se alegaron en la Acción o en cualquier enmienda posterior a la misma o que podrían haberse alegado sobre la base de los hechos citados en la Acción y para la liberación de los Miembros del Grupo Demandante de los reclamos descritos a continuación. Si el Tribunal lo aprueba finalmente, el Acuerdo propuesto distribuirá el dinero de la siguiente manera:

Adjudicaciones a los Miembros del Grupo Demandante del Acuerdo: Los Miembros del Grupo Demandante del Acuerdo (Miembros del Grupo Demandante que no se excluyan oportunamente del Acuerdo) recibirán una parte prorrateada del Importe Neto del Acuerdo. “Importe Neto del Acuerdo” hace referencia al Importe Neto de la Compensación de cuatrocientos ochenta mil dólares (\$480,000.00) menos el pago de (a) cualquier adjudicación de honorarios de abogados y costos del Litigio, (b) los Costos de Administración del Acuerdo, (c) el Pago de Mejora del Demandante, y (d) la porción del Pago PAGA asignable a la LWDA, todo lo cual se describe a continuación. El Importe Neto del Acuerdo es (\$266,500.00).

El Administrador de Reclamos calculará la parte prorrateada de cada Miembro del Grupo Demandante del Acuerdo de la siguiente manera: El Administrador de Reclamos calculará el número de Semanas de Trabajo Compensables totales para cada Miembro del Grupo Demandante del Acuerdo. Las Semanas de Trabajo se calcularán de acuerdo con los registros y la información proporcionada por los Demandados. En el caso de los empleados que reúnan los requisitos para recibir una parte en virtud de la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de California de 2004 (Código Laboral, § 2698 *et seq.*) (“PAGA,”) el Administrador de Reclamos también calculará la parte del empleado de la Asignación PAGA en función de los registros y la información proporcionados por los Demandados sobre los Períodos de Pago de los empleados elegibles. Las Adjudicaciones del Acuerdo estarán sujetas a los impuestos de retención aplicables. La parte de los impuestos sobre la nómina de los Demandados que surjan de las Adjudicaciones del Acuerdo no se deducirá del Fondo Neto del Acuerdo.

Según los registros de los Demandados, el total de sus “Semanas de Trabajo” durante el Período de la Demanda Colectiva es de _____. Basado en lo mismo, su Pago del Acuerdo individual será de \$ _____. [SI ES APLICABLE/ELEGIBLE PARA LAS PENALIDADES PAGA] Su total de “Períodos de Pago” es de _____, y en base a lo mismo, su parte de la Asignación PAGA será de \$ _____. En caso de que desee participar en el Acuerdo, **pero no está conforme** con el número de Semanas de Trabajo que aparece en el formulario, **debe** solicitar al Administrador de Reclamos que resuelva el asunto devolviendo la Hoja de Información del Miembro del Grupo Demandante con una declaración del número de Semanas de Trabajo que usted sostiene que fueron trabajadas e incluir cualquier documentación que tenga para respaldar su argumento.

Adjudicación de Honorarios y Gastos a los Abogados del Grupo Demandante: Tras la aprobación del Tribunal, los Demandados acuerdan que pagarán, como parte del Importe Neto de la Compensación, los honorarios de los abogados y los costos/gastos personales a Mahoney Law Group, APC. El Acuerdo propuesto permite a los Abogados del Grupo Demandante solicitar hasta 1/3 del Importe Neto de la Compensación o ciento sesenta mil dólares (\$160,000.00) como sus honorarios por procesar este caso. Además, el Acuerdo permite a los Abogados del Grupo Demandante recuperar costos de hasta dieciséis mil dólares (\$16,000.00) para el reembolso de sus costos/gastos de bolsillo incurridos en la Demanda. Usted no es personalmente responsable de ninguno de los honorarios de los abogados o costos/gastos de los Abogados del Grupo.

Pago de la LWDA: El Acuerdo propuesto establece un pago de veinte mil dólares (\$20,000.00) para la resolución de los reclamos PAGA alegados en la Acción. De esa cantidad, el 75%, o quince mil dólares (\$15,000.00,) que representa el 75% de la Asignación PAGA, se pagará a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California. Los cinco mil dólares (\$5,000.00) restantes, que representan el 25% de la Asignación PAGA, formarán parte del Monto del Acuerdo Neto que se distribuirá a los empleados que tengan derecho a una parte de la Asignación PAGA.

Otros pagos: El Acuerdo propuesto establece siete mil quinientos dólares (\$7,500.00) como Mejora para la Demandante Anita Trejo. El Acuerdo propuesto también prevé un pago estimado, pero que no excederá los quince mil dólares (\$15,000.00,) al Administrador de Reclamos por sus servicios de envío del Aviso del Grupo Demandante y el procesamiento de las Adjudicaciones del Acuerdo.

¿Cuáles son mis derechos y opciones?

1. Puede excluirse del Acuerdo: Si no desea una Adjudicación del Acuerdo y no quiere estar obligado por ninguno de los términos del Acuerdo propuesto, debe presentar oportunamente un Formulario de Solicitud de Exclusión por escrito. Debe presentar el formulario de Solicitud de Exclusión que recibió junto con este Aviso. Su Solicitud de Exclusión debe ser enviada por correo al Administrador de Reclamos y debe tener el sello postal del 10 de septiembre de 2021. **No debe solicitar la exclusión si desea recibir dinero del Acuerdo.**

Puede objetar al Acuerdo: Puede objetar el Acuerdo antes de la aprobación final del Acuerdo por parte del Tribunal. Para objetar, debe presentar una objeción por escrito al Administrador de Reclamos antes del 10 de septiembre de 2021. La solicitud de los Abogados del Grupo Demandante para el pago de honorarios, costos y mejoras al Demandante estará disponible en el sitio web del Administrador del Acuerdo www.phoenixclassaction.com/ el 11 de agosto de 2021 para que usted la revise.

También puede incluir una declaración en su objeción escrita de que le gustaría asistir y ser escuchado en la Audiencia de Aprobación Final actualmente fijada para la 1:30 p.m. del 27 de septiembre de 2021, en la Sala 7D del Distrito de los Estados Unidos - Distrito Central de California - División Occidental ubicada en 350 West 1st Street, Los Ángeles, CA 90012. Usted puede comparecer y hablar en la Audiencia de Aprobación Final si lo desea. No está obligado a comparecer, ni personalmente ni a través de un abogado, en la Audiencia de Aprobación Final para que su objeción sea considerada. Puede comparecer a través de Zoom. La información para asistir a la audiencia a través de Zoom se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://www.cacd.uscourts.gov/honorable-dale-s-fischer>.

Su objeción y, si corresponde, la declaración de intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final debe presentarse al Administrador de Reclamos y deben tener el sello postal a más tardar el 10 de septiembre de 2021. Puede objetar el Acuerdo sólo si NO presenta una Solicitud de Exclusión.

2. Usted puede no hacer nada: Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago del acuerdo y a cambio, independientemente de que cobre o deposite el pago, estará obligado por todos los términos del Acuerdo en cuanto a sus reclamos de la ley estatal y por cualquier Sentencia Definitiva dictada en esta Demanda si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal, y renunciará a sus derechos de ser parte de cualquier otra acción contra los Demandados que implique las mismas o similares reclamos legales que los de este caso. Se le enviará un cheque del acuerdo a la dirección a la que se envió este Aviso (a menos que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador de Reclamos.)

¿De qué reclamos renuncio al participar en el Acuerdo?

A cambio de la contraprestación ofrecida por los Demandados en el Acuerdo propuesto, todos los Miembros del Grupo Demandante que no opten oportunamente por no participar en el Acuerdo (los Miembros del Grupo Demandante del Acuerdo) liberarán, renunciarán y descargarán expresamente, y se considerará que han liberado, renunciado y descargado, todos los reclamos Liberados contra los Demandados, incluyendo Lyneer Staffing Solutions, LLC, Ciera Staffing, LLC, Employers HR, LLC, y Yusen Logistics (Americas,) Inc.

Con “Reclamos liberados” se hace referencia a todos los reclamos en las Demandas, así como todos y cada uno de los reclamos (conocidos o desconocidos) que se hicieron valer o podrían haberse hecho valer contra los Demandados y todas sus entidades afiliadas, entidades relacionadas, propietarios, funcionarios, directores, miembros, empresas matrices, subsidiarias, filiales, empleados, agentes, sucesores y cesionarios (las “Partes Exoneradas”) en base a los hechos alegados en las Demandas (incluyendo los alegados en las Cartas del Demandante a la LWDA,) o que surjan de las Demandas, incluyendo, sin limitación, los reclamos de que los Demandados no proporcionaron períodos de comida; no proporcionaron períodos de descanso; no pagaron los salarios por hora; redondearon las entradas de tiempo para privar a

los Miembros del Grupo Demandante de los salarios; requirieron a los Miembros del Grupo Demandante que trabajaran “fuera del horario”; requirieron a los Miembros del Grupo Demandante que llegaran a trabajar temprano sin compensación; no pagaron el salario mínimo; no pagaron la compensación por horas extras; no proporcionaron declaraciones salariales detalladas y precisas; y no pagaron todos los salarios debidos a los empleados despedidos y que renunciaron. Los reclamos liberados incluyen, pero no se limitan a los reclamos presentados en virtud de los párrafos 201-203, 204, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 2698 *et seq.* del Código Laboral de California, la Orden de Salarios de la CBI aplicable y la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California. Dichos reclamos incluyen reclamos de salarios, sanciones legales, sanciones civiles u otra reparación en virtud del Código Laboral de California y cualquier otra ley estatal o municipal relacionada, reparación de la competencia desleal en virtud de la sección 17200 *et seq. del Código de Negocios y Profesiones de California*; honorarios de abogados y costos; e intereses, y renuncia a la protección de la sección 1542 del Código Civil de California con respecto a dichos reclamos. A cambio de la Adjudicación de Servicios al Demandante, el Demandante firmará una exención general de todos los reclamos, incluyendo, pero sin limitarse a la renuncia al artículo 1542 del Código Civil de California, contra las Partes Exoneradas. Esta exención excluye cualquier reclamación actual y/o futura a la que no se pueda renunciar por ley.

¿Cuándo es la próxima audiencia del Tribunal?

Se celebrará una Audiencia de Aprobación Final ante el Honorable Dale S. Fischer en la Sala 7D del Distrito de los Estados Unidos - Distrito Central de California - División Occidental, ubicada en 350 West 1st Street, Los Ángeles, CA 90012, el 27 de septiembre de 2021 a la 1:30 p.m. para determinar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Se le pedirá al Juez Dale S. Fischer que apruebe el plan para distribuir las Adjudicaciones del Acuerdo, la Adjudicación de Honorarios y Gastos de los Abogados del Grupo, el Pago de Mejora para el Demandante, el Pago de LWDA y el pago al Administrador de Reclamos por sus servicios. Una moción para la aprobación final de estos puntos debe estar archivada en el Tribunal a más tardar el 11 de agosto de 2021 y estará disponible para su revisión después de esa fecha. Esta audiencia puede ser continuada sin necesidad de notificar a los Miembros del Grupo Demandante. No es necesario que usted comparezca en esta audiencia.

¿Y si necesito más información?

Los términos en mayúsculas en este Aviso tienen el mismo significado que se les da en la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva y Liberación (“Acuerdo,”) presentada ante el Tribunal el 15 de junio de 2021 como un anexo a la Declaración de Katherine J. Odenbreit en apoyo de la Moción para la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, debe consultar el Acuerdo detallado y la Orden de Aprobación Preliminar, que también se encuentra en los archivos del Tribunal. Si tiene alguna pregunta, puede ponerse en contacto con el Administrador de Reclamos llamando al 1-800-523-5773. También puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo a través de:

Kevin Mahoney
Katherine J. Odenbreit
John Young
MAHONEY LAW GROUP, APC
249 E. Ocean Boulevard, Suite 814
Long Beach, California 90802
Teléfono: (562) 590-5550
Fax: (562) 590-8400
Correo electrónico: kmahoney@mahoney-law.net
kodenbreit@mahoney-law.net
jyoung@mahoney-law.net

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN
SOBRE ESTE ACUERDO**